



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000031-2024-MDP/OGA [23564 - 8]**

**LA JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**VISTO:**

- SIGGEDO N° 23564-0 / IRMA CHAQUILLA VALLE
- OFICIO N° 334-2024-MDP/OGAJ-OFTE [23564-1]
- INFORME N° 068-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [23564-2]
- OFICIO N° 355-2024-MDP/OGA-OFTE [23564-3]
- OFICIO N° 1786-2024-MDP/GDTI-SGDT [23564-4]
- OFICIO N° 1358- 2024-MDP/GDTI [23564-5]
- OFICIO N° 427-2024-MDP/OGA-OFTE [23564-6]
- INFORME LEGAL N° 000441-2024-MDP/OGAJ [23564 - 7]

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27292 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo marco otorga autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General-Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, además, establece en su Artículo 26° que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. [...] y por los contenidos en la Ley N°27444;

Que, de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad; que resulta concordante con el Artículo 117° del TUO de la Ley N°27444;

Que, la naturaleza del pago indebido fluye en el artículo N°1267 del Código Civil, el cual precisa que: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, el Decreto Legislativo N°1441 establece que el Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se ejecuta el flujo financiero; e indica en su Artículo 20° que, los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas den ente rector;

Que, el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N. ° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N.° 035-2012-EF establece que la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran";

Que, la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF-77.15, aprobada mediante Resolución Directoral



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000031-2024-MDP/OGA [23564 - 8]

N°002-2007-EF/77.15 y modificatorias, instruye en su Artículo 73° que, la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP; c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;

Que, de lo aplicable del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, sobre la configuración del debido procedimiento;

*El Art. 29° ordena, " Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".*

*El Art. 49° preceptúa, "La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades [...]".*

*El Art. 3° prescribe, "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.".*

Que, con registro SISGEDO N°23564-0, de fecha 13 de junio del 2024, la administrada Irma Chaquilla Valle debidamente identificada con DNI. N°45892976, solicita la devolución de dinero del Recibo de Caja N°00023412024 (original N°0000212 - usuario) de fecha 31 de enero del 2024, por el importe de S/. 21.46 (veintiuno con 46/100 Soles), por concepto de Otros Ingresos Diversos (descripción - constancia de posesión); debido a no haber hecho uso del pago por el procedimiento administrativo citado en líneas precedentes.

Que, mediante OFICIO N°334-2024-MDP/OGAJ-OFTE [23564-1]; de fecha 17 de junio del 2024, la Jefa de la Oficina de Tesorería solicita la validación del recibo a la cajera de la entidad; quien en respuesta con INFORME N°068-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [23564-2]; de fecha 20 de junio del 2024 valida lo requerido de conformidad al detalle:

FECHA	N° DE RECIBO	NOMBRE	CONCEPTO	TOTAL
31/01/2024	00023412024	IRMA CHAQUILLA VALLE	CONSTANCIA DE POSESION	S/ 21.46

Que, a través de OFICIO N°355-2024-MDP/OGA-OFTE [23564-3]; de fecha 21 de junio del 2024 la jefe de la Oficina de Tesorería, corre traslado de la validación del recibo de caja N°00023412024 con fecha 31 de enero del 2024, por el importe de S/ 21.46 Soles, al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, donde a su vez solicita pronunciarse con un Informe Técnico sobre lo requerido por la administrada Irma Chaquilla Valle.

Que, con OFICIO N°1786-2024-MDP/GDTI-SGDT [23564-4] de fecha 02 de julio del 2024, la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, informa a su superior, que mediante Registro SISGEDO N°11530-0 de fecha 31 de enero del 2024, la administrada solicitó Constancia de Posesión, la cual fue atendida por esta subgerencia con el Oficio N°000487-2024-MDP/GDTI-SGDT de fecha 22 de febrero del 2024, en este oficio se concluyó lo siguiente:

- El predio, ubicado en Sector Ampliación Nuevo Progreso Mz. L Lote 07, según refiere la solicitante, se encuentra dentro de la jurisdicción de Pimentel.
- Según la **BASE DEL PORTAL GEO LLAQTA**, la ubicación Urbana **NO** se encuentra empadronada según vista satelital.

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000031-2024-MDP/OGA [23564 - 8]

- Según la **BASE GRAFICA DE COFOPRI 2010**, la ubicación del predio NO se encuentra empadronada según vista satelital.
- Según la **BASE DE REGISTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL PIMENTEL**, el predio en investigación se encuentra dentro de un área de mayor extensión en la que se realizó un trámite para prescripción adquisitiva a nombre de Joaquin Cruz Cruz con EXP. 997-2015.
- **SI** presenta **INSTALACIONES SANITARIAS**, **SI** presenta **INSTALACIONES ELECTRICAS**, según la inspección realizada el día 09/02/2024.
- Según la plataforma del **VISOR BGR SUNARP**, el predio se encuentra dentro de un área de mayor extensión con P.E. P10065078 de propiedad de ENACE.
- Según la **PLATAFORMA VIRTUAL DE GOOGLE EARTH PRO**, se ha tomado posesión del predio desde el año 2012.
- Lo solicitado según lo que refiere la administrada será para **SERVICIOS BÁSICOS**.
- Que al margen de lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 4 de la Ley N° 31056 - Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, establece que:
  - "Modifícanse el inciso 3.1 del artículo 3, el literal a) del artículo 16 y el primer párrafo y el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:
  - "Artículo 3.- Ámbito de aplicación 3.1 La presente ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, **QUE SE HUBIESEN CONSTITUIDO SOBRE INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**. Comprendase en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono."
  - Por su parte el art. 3 inc. 3.2 de la Ley N° 28687 señala:
    - "No están comprendidos en el ámbito de la presente Ley, para los efectos del proceso de formalización de la posesión informal, los terrenos siguientes:
      - 3.2.1 Los de uso y los utilizados o reservados para servicios públicos, siempre y cuando la ordenanza municipal sea anterior a la fecha de la posesión, de equipamiento educativo, de reserva nacional, defensa nacional y zonas mineras.
      - 3.2.2 Los ubicados en zonas arqueológicas o los que constituyan patrimonio cultural de la Nación, previa opinión del Instituto Nacional de Cultura.
      - 3.2.3 Los identificados y destinados a programas de vivienda del Estado.
      - 3.2.4 Los ubicados en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, según la legislación de la materia.
      - 3.2.5 Los ubicados en zonas de riesgo, previa comprobación del mismo por el Instituto Nacional de Defensa Civil u otros organismos competentes.
      - 3.2.6 Los terrenos de interés social adquiridos con los recursos provenientes de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), hasta la fecha de promulgación de la presente Ley."
  - Sin embargo, en el presente caso, se advierte que la titularidad registral actual la ostenta ENACE. Debe tenerse en cuenta que el art. 5 ítem 6 de la Ley N° 28687, define a los Programas de vivienda del Estado, a aquellos programas de vivienda como "A aquellos programas de vivienda ejecutados por las empresas del estado y fondos de vivienda, inclusive aquellas que se encuentren en proceso de liquidación ..."
  - Que según el Decreto Legislativo N° 149 – Ley de la Empresa Nacional de Edificaciones -ENACE, en su art. 2 y 4 la define como "una empresa de propiedad del Estado, con la calidad de persona jurídica de derecho público, encargada de promover, planificar, financiar, proyectar, ejecutar y adjudicar programas de habilitación urbana, construcción de viviendas, servicios complementarios así como toda clase de edificaciones en el ámbito nacional con la facultad de realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines."
  - Por lo cual, ENACE se encuentra dentro de las excepciones que establece la Ley N° 28687, por tanto, no puede ser calificado para el procedimiento de Certificado de factibilidad de servicios



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000031-2024-MDP/OGA [23564 - 8]

públicos.

- Por lo que, se concluye que es **OPINIÓN TÉCNICA**, que la presente solicitud deviene en **IMPROCEDENTE**, en virtud a los argumentos antes expuestos y las normas citadas, precisando que en el presente caso, la recurrente **NO** cumple con los requisitos para el ámbito de aplicación de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, en el cual se establece la Constancia de posesión para factibilidad de servicios.

Que, por medio de OFICIO N°1358- 2024-MDP/GDTI [23564-5] de fecha 30 de julio del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, trasmite a la jefe de la Oficina de Tesorería que la presente solicitud deviene en **IMPROCEDENTE**, en virtud a los argumentos antes expuestos y las normas citadas, precisando que en el presente caso, la recurrente **NO** cumple con los requisitos para el ámbito de aplicación de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, en el cual se establece la Constancia de posesión para factibilidad de servicios; hecho que fue comunicado oportunamente a la solicitante mediante oficio N°000487-2024-MDP/GDTI-SGDT de fecha 22 de febrero del 2024 a través de Notificación Física N°000446-2024-MDP/GDTI-SGDT.

Que, en base a los actuados, la jefe de la Oficina de Tesorería con OFICIO N°427-2024-MDP/OGA-OFTE [23564-6] de fecha 01 de agosto del 2024, deriva a la Gerencia Municipal la validación de recibo de caja N°00023412024 por el importe de S/ 21.46; así como el Informe Técnico concluyente emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a fin de continuar con el debido procedimiento.

Que, en esa línea de ideas, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N°0001-2022- EF/52.06 denominada "Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N°012-2022-EF/52.01", establece que [...] la devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad [...];

Que, con proveído SISGEDO de fecha 02 de agosto del 2024, la Gerencia Municipal, deriva el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita la OPINION LEGAL correspondiente, respecto a lo solicitado por la señora Irma Chaquilla Valle.

Que, según INFORME LEGAL N°000441-2024-MDP/OGAJ [23564-7] de fecha 05 de agosto del 2024 la Oficina General de Asesoría Jurídica, se pronuncia concluyendo que, opina **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado con SISGEDO N°23564-0 presentado por la administrada Chaquilla Valle Irma, identificada con DNI 45892976, sobre devolución de dinero por concepto de **CONSTANCIA DE POSESION**, según Recibo de Caja N°00023412024 del día 31 de enero del 2024, por el importe de S/21.46 (veintiuno con 46/100 Soles)., en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Estando a lo actuado y atendiendo el expediente SISGEDO N°23564-0; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39° de la Ley N°27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y la Ordenanza Municipal N.º 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, LO SOLICITADO POR LA SRA. IRMA CHAQUILLA VALLE, CON D.N.I 45892976, RESPECTO AL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONSTANCIA DE POSESIÓN, EN MÉRITO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000031-2024-MDP/OGA [23564 - 8]**

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimente, notificar conforme a Ley la presente resolución a la parte interesada.

**ARTICULO TERCERO.- DIFUNDIR**, por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Firmado digitalmente  
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
Fecha y hora de proceso: 13/08/2024 - 15:48:19

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgado3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE TESORERIA  
SARA PAMELA ARRIOLA UGAZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA  
13-08-2024 / 11:40:50
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
13-08-2024 / 09:39:47
- SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA  
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA  
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA [AF]  
13-08-2024 / 12:56:22
- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
13-08-2024 / 15:20:49